



DECRETO MUNICIPAL N° 07/2026

Pedro Gutiérrez Vidaurre
ALCALDE MUNICIPAL DE SACABA

**SECRETARIAS Y SECRETARIOS MUNICIPALES GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SACABA**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, a través de Comunicación Interna con No. CITE: CI/SM-DMA/480/2025, recepcionado en fecha 06 de octubre de 2025 emitido por el Prof. III – Asesor Jurídico de Medio Ambiente de la Secretaria Municipal de la Madre Tierra y Desarrollo Productivo, remite INFORME TÉCNICO – LEGAL Y PROYECTO DE "REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA AMBIENTAL MUNICIPAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS E INDUSTRIALES EN EL MUNICIPIO DE SACABA, mediante el cual refiere que, el presente anteproyecto de Decreto Municipal, tiene por objeto, aprobar el "REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA AMBIENTAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL MUNICIPIO DE SACABA". En consecuencia, en el marco de las competencias municipales asignadas y atribución que le otorgan la Constitución Política del Estado, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" No. 031 y la Ley Municipal No. 078, se presenta el presente proyecto de Decreto Municipal de "REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA AMBIENTAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL MUNICIPIO DE SACABA", a su consideración y SE RECOMIENDA SE LA PROMULGUE para que funja como Normativa Municipal en la Jurisdicción territorial del municipio de Sacaba.

Que, a través de Informe Técnico, con CITE: CI/SF-DRT-72/247/2025, recepcionado en fecha 17 de octubre de 2025 emitido por el Prof. I Responsable de Actividades Económicas y Prof. I Responsable de Cobranza Coactiva de la Secretaria Municipal de Finanzas y Administración, remite INFORME TÉCNICO DE "REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA AMBIENTAL MUNICIPAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS E INDUSTRIALES EN EL MUNICIPIO DE SACABA", mediante el cual concluye que, hay necesidad imperiosa de adecuar, modificar, adaptar el "REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA AMBIENTAL MUNICIPAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS E INDUSTRIALES EN EL MUNICIPIO DE SACABA", al contexto social, político y económico que atraviesa nuestra población de Sacaba, para su posterior remisión a Dirección Jurídica a efecto de que se revise detalladamente, complete, elabore el Informe Legal y que posteriormente sea remitido ante el Gabinete Municipal y su respectiva aprobación. Por lo que se recomienda, que se flexibilice los requisitos y pueda dar celeridad en la otorgación de las Licencias de Funcionamiento de las Actividades Económicas en la jurisdicción del Municipio de Sacaba dentro 24 hrs, asimismo se pueda generar el empadronamiento de nuevas Actividades Económicas para que en adelante se pueda mejorar la recaudación y por ende también se pueda formalizar a todas las actividades económicas y reactivar la económicas en Sacaba.

Que, a través del Informe Técnico, a través de Comunicación Interna con No. CITE: CI/SM-DMA/499/2025, recepcionado en fecha 05 de noviembre de 2025, emitido por la Prof. III Asesor Jurídico de Medio Ambiente de la Secretaria Municipal de la Madre Tierra y Desarrollo Productivo, remite INFORME TÉCNICO – LEGAL Y PROYECTO DE "REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA AMBIENTAL MUNICIPAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS E INDUSTRIALES EN EL MUNICIPIO DE SACABA", mediante el cual refiere que, se remite a su Autoridad el proyecto de Reglamento Municipal, denominado "REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA AMBIENTAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL MUNICIPIO DE SACABA", con las revisiones y consideraciones sugeridas y los ajustes a las observaciones planeadas, con el objeto de que se ponga en conocimiento de la Dirección Jurídica del Ejecutivo Municipal para su consideración y correcciones o complementaciones pertinentes y posterior remisión ante la MAE, para su posterior promulgación. Se reitera que se hace notar la importancia estratégica sobre el control y vigilancia ambiental de actividades económicas y a las unidades industriales, si consideramos que la





competencia y responsabilidad del control y vigilancia por mandato Constitucional es del Gobierno Autónomo Municipal. Se acompaña una presentación y justificación al proyecto de normativa y organigrama, además del informe técnico legal pertinentes, se consideren como suficiente Justificación Técnica y Viabilidad Jurídica; en consecuencia, se cumple con los requisitos para su validez, aplicación y eficacia de la propuesta de Decreto Municipal.

Que, a través de Informe Técnico, con CITE. SF-DRT-30/499/2025, de fecha 01 de diciembre de 2025 emitido por el Prof. I Responsable de Actividades Económicas de la Secretaria Municipal de Finanzas y Administración, remite INFORME TÉCNICO DE "REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA AMBIENTAL MUNICIPAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS E INDUSTRIALES EN EL MUNICIPIO DE SACABA", mediante el cual concluye que, el Proyecto de Reglamento Municipal para el Control y Vigilancia Ambiental Municipal de Actividades Económicas e Industriales en el Municipio de Sacaba consta de VIII capítulos, 29 artículos, 3 Disposiciones Transitorias y dos disposiciones finales, mediante la cual, el proyectista de la normativa, establece la implementación del Formulario de Control y Vigilancia Ambiental Municipal (FCVAM) y la emisión de Certificado de Registro, Control y Vigilancia Ambiental Municipal (CRCVAM). Que, con el Código Único asignado por la Dirección de Medio Ambiente y Madre Tierra, como constancia de recepción e inicio de trámite del Certificado de Registro, Control y Vigilancia Ambiental Municipal (CRCVAM), se prosiga con la otorgación de la Licencia de Funcionamiento. En consecuencia, la Unidad de Tributos de Actividades Económicas, considerado las sugerencias establecidas en el presente informe, no tiene objeción de la normativa remitida.

Que, por Informe Legal con CITE: EM-DJR-01-2/022/2026 de fecha 14 de enero de 2026 emitido por la Profesional I de Responsable de Gestión Jurídica de Dirección Jurídica, mediante el cual CONCLUYE que, que el Proyecto de Reglamento se encuentra debidamente enmarcado en la normativa vigente.

Que, el presente Reglamento, establece el sistema municipal de registro, control y vigilancia ambiental de actividades económicas, comerciales e industriales en el Municipio de Sacaba, con la finalidad de prevenir, mitigar y controlar impactos ambientales, garantizando la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible. Regula los procedimientos, instrumentos y requisitos para el registro ambiental, mediante el FCVAM y el CRCVAM, así como las acciones de control, seguimiento e inspección a cargo de la autoridad municipal competente, asimismo, define obligaciones para los titulares de actividades económicas, establece mecanismos de participación ciudadana y dispone un régimen de infracciones y sanciones, incluyendo medidas correctivas y suspensión de actividades en caso de incumplimiento.

CONSIDERANDO I:

Que, el Art. 297 párrafo I, numeral 2 de la Constitución Política del Estado señala que las competencias definidas en esta Constitución son: "Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas", y el numeral 3 son: "Concurrentes, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva". Así mismo establece en el Artículo 299. II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: 1. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental.

Que, el Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.

Que, el párrafo II, Artículo 410 de la Constitución Política del Estado, define que: "La constitución es la norma suprema del Ordenamiento Jurídico Boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad





está integrado por los Tratados y Convenios Internacionales en materias de Derechos Humanos y las normas de derecho comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía. De acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado; 2. Los Tratados Internacionales; 3. Las Leyes Nacionales, los Estatutos Autonómicos, las Cartas Orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena. 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes."

Que, la Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", dispone en el Numeral 3, párrafo II del Artículo 6 que la Autonomía es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de sus jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa.

Que, la Ley No 031 de 9 de julio 2010 "Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez", el numeral 4 del párrafo I del artículo 9 establece que: La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social, y en su Art. 34 señala que el Gobierno Autónomo Municipal está conformado por un Concejo Municipal y un Órgano Ejecutivo, presidido por una alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. Así mismo, señala en el Artículo 88. (BIODIVERSIDAD Y MEDIO AMBIENTE). V. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 1 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias concurrentes de la siguiente manera: 3. Gobiernos municipales autónomos: a) Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales No. 482, establece en su Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Ejecutivo: a. Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b. Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c. Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones, y establece en el Artículo 26 Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, Núm. 4) indica "Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales".

Que, la Ley N° 1333 Del Medio Ambiente, dispone en su Artículos Artículo 5. La política nacional del medio ambiente debe contribuir a mejorar la calidad de vida de la población, sobre las siguientes bases: 1. Definición de acciones gubernamentales que garanticen la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la calidad ambiental urbana y rural. 2. Promoción del desarrollo sostenible con equidad y justicia social tomando en cuenta la diversidad cultural del país. 3. Promoción de la conservación de la diversidad biológica garantizando el mantenimiento y la permanencia de los diversos ecosistemas del país. 4. Optimización y racionalización el uso de aguas, aire suelos y otros recursos naturales renovables garantizando su disponibilidad a largo plazo. 5. Incorporación de la dimensión ambiental en los procesos del desarrollo nacional. 6. Incorporación de la educación ambiental para beneficio de la población en su conjunto. 7. Promoción y fomento de la investigación científica y tecnológica relacionada con el medio ambiente y los recursos naturales. 8.



Establecimiento del ordenamiento territorial, a través de la zonificación ecológica, económica, social y cultural. El ordenamiento territorial no implica una alteración de la división política nacional establecida. 9. Creación y fortalecimiento de los medios, instrumentos y metodologías necesarias para el desarrollo de planes y estrategias ambientales del país, priorizando la elaboración y mantenimiento de cuentas patrimoniales con la finalidad de medir las variaciones del patrimonio natural nacional. 10. Compatibilización de las políticas nacionales con las tendencias de la política internacional en los temas relacionados con el medio ambiente precautelando la soberanía y los intereses nacionales.

Que, el, Artículo 11 del Decreto Supremo No. 26736, Reglamento Ambiental Del Sector Industrial Manufacturero (RASIM), establece que, en el marco del presente Reglamento y la Ley 2028 de Municipalidades, el Alcalde tiene las siguientes competencias, atribuciones y funciones: a. Fortalecer su capacidad de gestión ambiental industrial para la aplicación del presente Reglamento; b. Formular y aplicar planes ambientales para el sector industrial manufacturero en la jurisdicción municipal referidas a la gestión ambiental, en concordancia con las políticas y planes nacionales y departamentales; c. Gestionar y desarrollar instrumentos económicos de regulación ambiental e incentivos para el desarrollo sostenible del sector industrial, en el ámbito de su jurisdicción e informar al MDSP; d. Registrar y categorizar las actividades industriales conforme a las disposiciones del presente Reglamento; e. Revisar los Instrumentos de Regulación de Alcance Particular de las industrias de Categorías 1 y 2 y remitir los informes de revisión a la Instancia Ambiental dependiente del Prefecto IADP, de acuerdo a los procedimientos del Título III del presente Reglamento; f. Revisar, aprobar o rechazar los Instrumentos de Regulación de Alcance Particular de las industrias de Categoría 3, de acuerdo a los procedimientos del Título III del presente Reglamento; g. Expedir el Certificado de Aprobación de los Instrumentos de Regulación de Alcance Particular de las industrias de Categoría 3; h. Revisar y procesar, los Informes Ambientales Anuales; i. Reportar la información generada en el municipio, conforme al formato y requerimientos del Sistema de Información Ambiental Industrial (SIAI) administrado por el OSC; . Reportar los planes de contingencia de la industria a los organismos responsables de la gestión de emergencias; k. Ejercer las funciones de seguimiento e inspección de las actividades industriales dentro de la jurisdicción municipal, conforme a los procedimientos del presente Reglamento; l. Establecer mecanismos de concertación, participación ciudadana y coordinación con los actores involucrados; m. Gestionar la implementación de infraestructura de servicios para la gestión de residuos de la industria; n. Gestionar la implementación de áreas de uso de suelo industrial, zonas industriales y parques industriales. Las mancomunidades municipales podrán definir mediante convenio la representación de varios municipios a través de una IAGM, la cual asumirá las atribuciones, competencias y responsabilidades como instancia técnica establecidas en el presente Reglamento, según la Ley 2028 de Municipalidades.

CONSIDERANDO II.

Que, el nuevo Ordenamiento Jurídico, hace necesario el establecimiento de normas específicas que permitan una administración eficiente, cuyo fin es el de facilitar y satisfacer las necesidades colectivas de la población.

Que, la Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo N° 078/2017 de fecha 21 de abril de 2017, en su Art. 8, Parágrafo II, Núm. 2; establece que el Ejecutivo Municipal tendrá atribuciones para emitir instrumentos jurídicos municipales como el DECRETO MUNICIPAL; siendo conceptualizado el mismo por el Art. 13 como la "Norma Municipal emanada por el Órgano Ejecutivo en ejercicio de sus competencias y atribuciones, a efecto de reglamentar la aplicación de Leyes Municipales, reglamentar competencias compartidas o concurrentes, emanadas del nivel Central o Departamental. Asimismo, aprobara la estructura organizacional del Órgano Ejecutivo y estados financieros". Por tanto, en aplicación de la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez N° 031/2010, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Municipal de Ordenamiento Normativo y demás y normas conexas.



P O R T A N T O:

En uso de las atribuciones normativas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 078/2017 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo y demás disposiciones legales conexas.

EL GABINETE MUNICIPAL

D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **APRUEBA** el "**REGLAMENTO PARA EL REGISTRO, CONTROL Y VIGILANCIA AMBIENTAL MUNICIPAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS E INDUSTRIALES EN EL MUNICIPIO DE SACABA**".

CAPITULO I
CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO).- El presente Decreto Municipal tiene por objeto implementar y regular el registro, control y vigilancia ambiental municipal de las actividades económicas de bajo impacto ambiental y de las actividades industriales, que se desarrollan en la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, como parte de la gestión ambiental municipal, con el propósito de prevenir, mitigar y controlar impactos ambientales, contribuyendo a la protección del medio ambiente y al desarrollo sostenible del Municipio de Sacaba.

Artículo 2. (OBLIGATORIEDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Las disposiciones contenidas en el presente Decreto Municipal, son de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, pública o privada que desarrollan Actividades Económicas de servicios, comerciales e Industriales, en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

Artículo 3. (FINALIDAD).- Son fines del presente Decreto Municipal:

- Implementar un sistema de registro, control y vigilancia ambiental municipal a actividades económicas, comerciales e industriales, como parte de la Gestión Ambiental Municipal.
- Implementar el Formulario de Control y Vigilancia Ambiental Municipal (FCVAM) y el Certificado de Registro, Control y Vigilancia Ambiental Municipal (CRCVAM), como herramientas de registro, control y vigilancia ambiental para actividades de servicios y sociales de bajo impacto.
- Cumplir con el procedimiento técnico - administrativo establecido en el RASIM para actividades industriales.
- Contribuir a reducir los impactos ambientales negativos por actividades económicas, de bajo impacto.
- Controlar los requisitos y condiciones ambientales mínimas para el funcionamiento de actividades económicas de bajo impacto.
- Coadyuvar a mejorar la calidad ambiental urbana del Municipio, en beneficio de sus habitantes, desarrollando acciones de mitigación ambiental.

Artículo 4. (MARCO LEGAL).- El presente Decreto Municipal tiene como marco legal a la siguiente normativa:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia
- Ley No. 1333 Ley del Medio Ambiente, y sus reglamentos
- Ley No. 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".
- Ley No. 071 de Derechos de la Madre Tierra.
- Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
- Ley No. 755 de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Ley No. 259 de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.
- Convenio sobre la Diversidad Biológica, sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, ratificado por Ley 1580
- Decreto Supremo No. 2954 Aprueba el Reglamento General de la Ley No. 755 de Gestión Integral de Residuos Sólidos.



- j) Decreto Supremo No. 26736, Reglamento Ambiental del Sector Industrial Manufacturero (RASIM)
- k) Ley Municipal No. 069/2016 de Creación de Patentes Municipales.
- l) Ley Municipal No. 432/2025 de Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Municipio de Sacaba.
- m) Ley Municipal No. 078/2017, de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo.

CAPITULO II PRINCIPIOS, DEFINICIONES Y SIGLAS

Artículo 5. (PRINCIPIOS).- Para los efectos del presente Decreto Municipal, se establecen los siguientes principios de derecho medio ambiental:

- a. **EL PRINCIPIO DE PREVENCIÓN:** Las actividades económicas e industriales deberán adoptar medidas anticipadas y eficaces destinadas a evitar, reducir o controlar los impactos negativos al medio ambiente
- b. **PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN:** Cuando exista riesgo de daño grave o irreversible al medio ambiente, la ausencia de certeza científica no será motivo para postergar la adopción de medidas de protección ambiental. En tal caso, no se autorizarán actividades ni se otorgarán permisos sin la previa identificación y evaluación de los riesgos ambientales correspondientes.
- c. **EL PRINCIPIO QUIEN CONTAMINA PAGA:** La persona natural o jurídica que genere daño ambiental estará obligada a asumir, a su costo, las acciones de prevención, mitigación, corrección, restauración o compensación de los impactos ocasionados, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan conforme a normativa vigente.
- d. **PRINCIPIO IN DUBIO PRO NATURA:** En caso de duda en la interpretación o aplicación de la presente normativa, prevalecerá el criterio más favorable a la protección del medio ambiente y de la naturaleza.

Artículo 6. (DEFINICIONES Y SIGLAS).- A los fines de la aplicación del presente Decreto Municipal se entenderá como:

a) DEFINICIONES:

1. **Inspección para la Evaluación Ambiental:** Acción de verificación *in situ* realizada por la unidad competente, destinada a evaluar la información consignada en el Formulario de Control y Vigilancia Ambiental Municipal (FCVAM).
2. **Inspección para el Control y Vigilancia:** Acción de verificación *in situ* orientada a constatar la implementación y cumplimiento de las medidas de prevención y/o mitigación ambiental declaradas en el Formulario de Control y Vigilancia Ambiental Municipal (FCVAM).
3. **Actividad Económica:** Es toda actividad donde se generan e intercambian productos, bienes y servicios o que involucran procesos de transformación de materias primas, insumos y materiales para obtención de productos intermedios o finales.
4. **Actividad Económica de Bajo Impacto:** Actividad que, por su naturaleza, escala y características operativas, no genera impactos ambientales significativos, siempre que se desarrolle de manera sostenible, respetando la funcionalidad de los ecosistemas y sus servicios ambientales, e incluyendo actividades de servicios y comercios con baja exigencia de medidas de mitigación ambiental.
5. **Certificado de Registro, Control y Vigilancia Ambiental Municipal (CRCVAM):** Documento emitido por la Secretaría Municipal de Madre Tierra y Desarrollo Productivo, que acredita que una actividad económica de servicios o comercial de bajo impacto, ha cumplido el procedimiento técnico-administrativo municipal para su registro, control y vigilancia ambiental.
6. **Código de Registro:** Es un código único asignado por la Dirección de Medio Ambiente y Madre Tierra del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a la Actividad Económica comercial o de servicios, en el trámite de Certificado de Registro, Control y Vigilancia Ambiental Municipal.





7. **Formulario de Control y Vigilancia Ambiental Municipal (FCVAM):** Herramienta técnica – legal que permite contar con un diagnóstico de la situación ambiental actual de la actividad económica, comercial o de servicio de bajo impacto; permite también identificar los impactos ambientales por factores específicos y propone medidas de prevención y/o mitigación ambiental. Se constituye en un documento de uso obligatorio al momento de realizar el Control y Vigilancia a la Actividad Económica, comercial o de servicio. El FCVAM tiene carácter de declaración jurada.
 8. **In situ:** Se define como “en el sitio” o “en el lugar” donde se desarrolla una determinada actividad económica.
 9. **Prevención y mitigación ambiental:** Implementación o aplicación de cualquier política, estrategia, obra o acción, tendiente a prevenir, eliminar o minimizar los impactos adversos que pueden presentarse durante la implementación y/o funcionamiento de una actividad económica, comercial o de servicios.
 10. **Representante Legal RL:** Persona natural, propietario de una actividad económica o aquel que detente poder especial y suficiente en caso de empresas.
 11. **Unidad ejecutora:** Unidad encargada de cumplir con lo establecido por el presente Reglamento, de acuerdo a sus competencias.
- b) SIGLAS:**
1. **GAMS:** Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.
 2. **SMMTDP:** Secretaría Municipal de la Madre Tierra y Desarrollo Productivo
 3. **DMAMT:** Dirección de Medio Ambiente y Madre Tierra.
 4. **RL:** Representante Legal.
 5. **RASIM:** Reglamento Ambiental del Sector Industrial Manufacturero.
 6. **FCVAM:** Formulario de Control y Vigilancia Ambiental Municipal.
 7. **CRCVAM:** Certificado de Registro de Control y Vigilancia Ambiental Municipal.

CAPITULO III REGISTRO, CONTROL Y VIGILANCIA AMBIENTAL

Artículo 7. (REGISTRO).- A los efectos de realizar el control y vigilancia ambiental municipal, el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a través de la Dirección de Medio Ambiente y Madre Tierra, establece y aplicara las siguientes herramientas de registro:

- a. **PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS COMERCIALES Y DE SERVICIOS. -** Se establece:
 1. El Formulario de Control y Vigilancia Ambiental Municipal (FCVAM) para el control y vigilancia de Actividades Económicas.
 2. El Certificado de Registro de Control y Vigilancia Ambiental Municipal (CRCVAM).
- b. **EN ACTIVIDADES ECONÓMICAS INDUSTRIALES. -** Se aplica:
 1. El procedimiento técnico administrativo establecido en el RASIM, para el registro de Actividades Económicas Industriales.
 2. El Formulario de Registro Ambiental Industrial RAI.

Artículo 8. (CONTROL Y VIGILANCIA AMBIENTAL).- El Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a través de la Dirección de Medio Ambiente y Madre Tierra, a efectos de realizar el control y vigilancia de actividades económicas de servicios deberá:

- a. Aplicar el procedimiento técnico – administrativo para el registro, control y vigilancia ambiental.
- b. Realizar inspecciones de control y vigilancia ambiental de oficio, programada y por denuncia.
- c. Emitir Informes técnicos y legales de acuerdo a procedimiento.



CAPITULO IV REPRESENTANTE LEGAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 9. (OBLIGACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL).- Para efectos del control y la vigilancia ambiental municipal, toda persona natural o jurídica, en su calidad de Representante Legal de una actividad económica, tendrá las siguientes obligaciones:

- Cumplir y aplicar las medidas de gestión ambiental exigidas por la normativa vigente, en el desarrollo de la actividad económica, comercial o de servicios, orientadas a la prevención, mitigación y control de impactos ambientales dentro de la jurisdicción municipal.
- Cumplir con el procedimiento técnico administrativo para el registro de la actividad económica.
- Cumplir con todas las medidas de prevención y/o mitigación ambiental.
- Cumplir la normativa ambiental nacional, departamental, municipal y toda disposición conexas en vigencia en el ámbito de las competencias municipales.
- Permitir y facilitar la realización de inspecciones de oficio, programadas o por denuncia.
- Presentar en el plazo otorgado los descargos técnicos y/o legales requeridos y determinados en inspección de control y vigilancia.
- Exponer en lugar visible de la Actividad Económica, el CRCVAM.
- Cumplir con las recomendaciones y sanciones emitidas, producto del incumplimiento a la presente reglamentación.

Artículo 10. (PARTICIPACIÓN CIUDADANA).- Toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental municipal, como de intervenir activamente en la defensa y conservación del medio ambiente; asimismo denunciar ante la DMAMT del GAMS, a la actividad económica que pudiera estar ocasionando impactos ambientales negativos.

CAPITULO V FORMULARIO DE CONTROL Y VIGILANCIA AMBIENTAL MUNICIPAL

Artículo 11. (FORMULARIO DE CONTROL Y VIGILANCIA AMBIENTAL MUNICIPAL).-

I. El Órgano Ejecutivo del GAMS, establece el FCVAM, como documento técnico - legal para:

- Contar con un diagnóstico de la situación ambiental actual de toda actividad económica destinada a la producción de bienes y servicios.
- Identificar los impactos ambientales negativos por factores específicos, vinculados a su proceso productivo.
- Proponer medidas de prevención y/o mitigación ambiental.

II. Este documento firmado por el propietario de la actividad económica o RL, tendrá la calidad de Declaración Jurada y se constituye en una herramienta para realizar el Seguimiento, Control y Vigilancia Ambiental Municipal a las actividades económicas comercializadoras de bienes y servicios.

Artículo 12. (CONTENIDO DEL FORMULARIO DE CONTROL Y VIGILANCIA AMBIENTAL MUNICIPAL).- El FCVAM, contendrá la siguiente información:

- Datos Generales.
- Documentación Legal.
- Aspectos Técnicos Ambientales.
- Identificación de Impactos Ambientales.
- Implementación de medidas de prevención y/o mitigación.
- Declaración Jurada firmada por el propietario o Representante Legal.





CAPITULO VI CERTIFICADO DE REGISTRO, CONTROL Y VIGILANCIA AMBIENTAL MUNICIPAL (CRCVAM)

Artículo 13. (OTORGACIÓN DEL CRCVAM).- El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Productivo, otorgará el Certificado de Registro de Control y Vigilancia Ambiental Municipal, a toda actividad económica de servicios o comercial, que haya concluido el procedimiento técnico – administrativo de registro, para su posterior control y vigilancia ambiental municipal.

Artículo 14. (COSTO DE ADMISIÓN DE TRÁMITE DEL CRCVAM).- Para la admisión del trámite y la otorgación del CRCVAM, el RL deberá recabar el Comprobante de Admisión de Trámite por un monto de 30 a 50 Bs.- (Treinta a Cincuenta 00/100 bolivianos), de acuerdo y según clasificador de actividades económicas adjunto (ANEXO 3), monto a ser cancelado en cajas de la Institución municipal o en entidad financiera autorizada.

Artículo 15. (REQUISITOS PARA LA OTORGACIÓN DEL CRCVAM).- Para ser otorgado el CRCVAM, el representante legal deberá presentar los siguientes requisitos:

- Solicitud escrita, dirigida a la Secretaría Municipal de la Madre Tierra y Desarrollo Productivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, solicitando la emisión del Certificado de Registro de Control y Vigilancia Ambiental Municipal (CRCVAM), adjuntando el comprobante de pago de admisión de trámite.
- Formulario de Control y Vigilancia Ambiental Municipal (FCVAM) debidamente llenado.
- Fotocopias de Cédula de Identidad del Propietario o Representante Legal RL, poder del Representante Legal en caso de personas jurídicas, documentación legal que acredite derecho propietario del inmueble u otro similar.
- El Formulario de Control y Vigilancia Ambiental Municipal (FCVAM), deberá ser presentado en físico y en formato digital (CD); en folder y foliado en tres ejemplares. (Un ejemplar será como constancia de presentación, para la prosecución del trámite de la Licencia de Funcionamiento).

Artículo 16. (PROCEDIMIENTO DE OTORGACIÓN DEL CRCVAM).- Se establece el siguiente procedimiento:

- La Secretaría Municipal de la Madre Tierra y Desarrollo Productivo a través de la Dirección de Medio Ambiente y Madre Tierra, recepcionará la nota de solicitud de emisión del Certificado de Registro, Control y Vigilancia Ambiental Municipal, acompañando el Formulario de Control y Vigilancia Ambiental Municipal, debidamente llenado y los demás requisitos.
- La Dirección de Medio Ambiente y Madre Tierra, asignará un Código Único como constancia de recepción e inicio de trámite, válido para el trámite de la Licencia de Funcionamiento ante la instancia municipal competente.
- La Dirección de Medio Ambiente y Madre Tierra, en el plazo de 10 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, emitirá el informe técnico – legal de Evaluación del Formulario de Control y Vigilancia Ambiental Municipal FCVAM para la otorgación del CRCVAM.
- En el caso de que el informe técnico – legal, tenga observaciones al FCVAM, estas serán puestas en conocimiento del representante legal, quien deberá reingresar el trámite con las observaciones subsanadas, en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de su notificación.

CAPITULO VII VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE REGISTRO, CONTROL Y VIGILANCIA AMBIENTAL MUNICIPAL

Artículo 17. (VIGENCIA DEL CRCVAM).- Se establece que:



- a) El Certificado de Registro, Control y Vigilancia Ambiental Municipal CRCVAM tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de la emisión del mismo.
- b) En caso de cierre de la actividad económica, comercial o de servicios, el Representante Legal deberá informar este hecho mediante nota presentado ante la Secretaría de la Madre Tierra y Desarrollo Productivo (SMTDP), para su procesamiento ante la Dirección de Medio Ambiente y Madre Tierra, dando la baja.
- c) En caso de traslado de la actividad económica, comercial o de servicios, el Representante Legal (RL) o propietario, deberá informar este hecho mediante nota presentado ante la Secretaría de la Madre Tierra y Desarrollo Productivo (SMTDP), para su procesamiento a través de la Dirección de Medio Ambiente y Madre Tierra, además debe obtener un nuevo CRCVAM.

Artículo 18. (ACTUALIZACIÓN DEL CRCVAM).- El RL de la actividad económica deberá informar por escrito a la Secretaría Municipal de la Madre Tierra y Desarrollo Productivo, para la actualización de su CRCVAM en los siguientes casos:

- a) Por cambio de Razón Social.
- b) Por cambio de propietario Representante Legal (RL).

Artículo 19. (RENOVACIÓN DEL CRCVAM).- El Representante Legal de la Actividad Económica, con una antelación de 20 días hábiles al vencimiento del Certificado de Registro de Control y Vigilancia Ambiental Municipal CRCVAM, deberá iniciar el trámite de renovación del mismo.

Artículo 20. (REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA RENOVACIÓN DEL CRCVAM).- Para la renovación del CRCVAM, se establece los siguientes requisitos:

1. El propietario o Representante Legal de la actividad económica comercial o de servicios, deberá presentar los siguientes requisitos:
 - a) Nota de solicitud dirigida a la Secretaría Municipal de la Madre Tierra y Desarrollo Productivo para la Renovación del Certificado de Registro, Control y Vigilancia Ambiental Municipal CRCVAM, adjuntando el Comprobante de Admisión de Trámite por un monto de 30 (Treinta 00/100 bolivianos) o 50 Bs.- (Cincuenta 00/100 bolivianos), según clasificador de actividades económicas adjunto, monto a ser cancelado en cajas de la institución municipal o en Entidad Financiera Autorizada.
 - b) Certificado de Registro de Control y Vigilancia Ambiental Municipal (fotocopia simple).
 - c) Cédula de Identidad vigente del representante legal (fotocopia simple).
 - d) Poder de Representante Legal en caso de personas jurídicas (fotocopia simple).
 - e) Licencia de Funcionamiento si corresponde (Fotocopia Simple).
2. El propietario o representante Legal de la actividad económica, deberá cumplir las siguientes condiciones:
 - a) Solicitar la renovación en el plazo establecido.
 - b) No tener sanciones pendientes por infracciones.
 - c) Contar con la documentación requerida para su renovación.
 - d) Haber cumplido con las medidas de prevención y/o mitigación ambiental comprometidas en el Formulario de Control y Vigilancia Ambiental Municipal FCVAM o recomendaciones producto de inspección de Control y Vigilancia.

Artículo 21. (PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN DEL CRCVAM).- Se establece el siguiente procedimiento:

- a) Presentar la solicitud escrita de renovación del CRCVAM dirigida a la Secretaría Municipal de la Madre Tierra y Desarrollo Productivo, para su procesamiento a través de la Dirección de Medio Ambiente y Madre Tierra, con todos los requisitos establecidos.



- b) La Dirección de Medio Ambiente y Madre Tierra, emitirá un Informe Técnico – Legal para la renovación del CRCVAN, en un plazo de 10 días hábiles de recibida la solicitud, para su remisión ante la SMTDP.
- c) Si la actividad económica cumple con los requisitos y condiciones, la SMADP emitirá del CRCVAM de renovación.
- d) Si en el Informe Técnico – Legal, existieran observaciones como resultado de la verificación, análisis, revisiones y seguimiento ambiental llevado adelante por la Dirección de Medio Ambiente y Madre Tierra, este extremo se pondrá en conocimiento del representante legal de la actividad económica para que subsane, corrija o aclare las mismas.
- e) El propietario o RL tendrá un plazo de 10 días hábiles para subsanar, aclarar o presentar los descargos que correspondan en relación a las observaciones.

Artículo 22. (DUPLICADO DEL CRCVAM).– En caso de extravió o deterioro del CRCVAM, el propietario o Representante Legal de la Actividad Económica, deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Nota dirigida a la Secretaría Municipal de la Madre Tierra y Desarrollo Productivo, solicitando un duplicado.
- b) Respaldo Original de Comprobante de Admisión de Trámite, por un monto de 20.- Bs. (Veinte bolivianos 00/100.-), para la obtención del duplicado del CRCVAM, monto a ser cancelada en cajas de la institución municipal o en Entidad Financiera Autorizada.
- c) En caso de deterioro el RL o propietario deberá acompañar el CRCVAM malogrado, para archivo.

CAPITULO VIII

INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

Artículo 23. (INFRACCIONES).– Serán consideradas infracciones los siguientes actos u omisiones:

1. Para actividades económicas de servicios o comerciales:
 - a) Que la actividad económica de servicio o comercial, no cuente con el Certificado de Registro, Control y Vigilancia Ambiental Municipal CRCVAM vigente.
 - b) Que la actividad económica, comercial o de servicio, en operación no haya tramitado el Certificado de Registro, Control y Vigilancia Ambiental Municipal.
 - c) No haber cumplido con la implementación de las medidas de prevención y/o mitigación ambiental, declaradas en el Formulario de Control y Vigilancia Ambiental Municipal.
 - d) No haber cumplido con la implementación de las medidas de mitigación ambiental determinadas y comprometidas producto de Inspecciones de Control y Vigilancia Ambiental.
 - e) No haber concluido con el trámite de obtención del Certificado de Registro, Control y Vigilancia Ambiental Municipal CRCVAM, en el plazo de 30 días hábiles, posterior al ingreso de inicio de trámite.
 - f) Solicitar la renovación del Certificado de Registro, Control y Vigilancia Ambiental Municipal fuera del plazo establecido.
 - g) No haber comunicado a la Dirección de Medio Ambiente y Madre Tierra del cierre o traslado de la actividad económica, comercial o de servicio.
 - e) No haber comunicado o actualizado ante la Dirección de Medio Ambiente y Madre Tierra, el cambio de Razón Social y/o Representante Legal de la actividad económica, comercial o de servicio.
 - f) No presentar en el plazo otorgado los descargos técnicos y/o legales requeridos y determinados en inspección de control y vigilancia.
 - g) No exponer en lugar visible de la Actividad Económica el Certificado de Registro, Control y Vigilancia Ambiental Municipal CRCVAM.
2. Para actividades económicas Industriales:
 - a) En cuanto a infracciones, se aplicará conforme a la Reglamentación Sectorial establecido en el RASIM.
 - b) Así mismo se aplicará la normativa municipal vigente.



Artículo 24. (SANCIONES).

I. Las sanciones por las infracciones al presente decreto Municipal serán de orden pecuniario, determinados en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV).

INFRACCIÓN	SANCIONES O MULTAS EN UFV ´S		
	1era. Vez	2da. Vez	3era. Vez
Art. 23. Inciso a) Que la actividad económica, comercial o de servicio, no cuente con el Certificado de Registro de Control y Vigilancia Ambiental Municipal CRCVAM vigente.	100	200	400
Art. 23. Inciso b) Que la actividad económica, comercial o de servicio, en operación no haya concluido el trámite del Certificado de Registro de Control y Vigilancia Ambiental Municipal CRCVAM.	100	200	400
Art. 23. Inciso c) No haber cumplido con la implementación de las medidas de prevención y/o mitigación ambiental, declaradas en el Formulario de Control y Vigilancia Ambiental Municipal FCVAM.	150	200	500
Art. 23. Inciso d) No haber cumplido con la implementación de las medidas de mitigación determinadas y comprometidas producto de la Inspección de Control y Vigilancia Ambiental Municipal.	150	200	500
Art. 23. Inciso e) No haber concluido con el trámite de obtención del Certificado de Registro, Control y Vigilancia, Ambiental Municipal CRCVAM, en el plazo de 30 días hábiles, posteriores al ingreso de inicio de trámite	50	100	200
Art. 23. Inciso f) Solicitar la renovación del Certificado de Registro, Control y Vigilancia, Ambiental Municipal, CRCVAM fuera del plazo establecido.	100	150	200
Art. 23. Inciso g) No haber comunicado a la Dirección de Medio Ambiente y Madre Tierra, del cierre o traslado de la actividad económica, comercial o de servicios.	100	200	300
Art. 23. Inciso h) No haber comunicado o actualizado ante la Dirección de Medio Ambiente el cambio de Razón Social y/o Representante Legal de la actividad económica de comercial o de servicios.	100	200	300
Art. 23. Inciso i) No presentar en el plazo otorgado los descargos técnicos y/o legales requeridos y determinados en inspección de control y vigilancia.	100	200	300
Art. 23. Inciso j) No exponer en lugar visible de la Actividad Económica el Certificado de Registro, Control y Vigilancia Ambiental Municipal CRCVAM.	100	200	300

II. Además, se establece como medida extrema, la suspensión de actividades de la actividad económica, ante la negativa o incumplimiento continuo por parte del Propietario o R.L.; que, a criterio de la Autoridad Ambiental Municipal, sea la única medida correctiva, siendo esta una medida de carácter preventivo. Suspensión que se mantendrá mientras no se subsanen las observaciones o medidas de mitigación requeridas.



Artículo 25. (INFRACCIONES REINCIDENTES).- Ante la reincidencia posterior a la tercera infracción, las multas se incrementarán de forma progresiva en un **100%** con referencia a la última sanción.

Artículo 26. (AGRAVANTE).

I. Se constituye agravante cuando se obstaculiza, resiste o pone a la ejecución de las inspecciones o controles realizados por funcionarios públicos municipales y policías debidamente identificados, en el ejercicio de sus funciones.

II. La sanción económica se incrementará en un 100% para la contravención con agravante.

Artículo 27. (COBRO COACTIVO).-

I. Si el infractor no hace efectivo el pago de la multa, el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, mediante un procedimiento administrativo realizará el cobro coactivo.

II. La resolución que imponga o ratifique la sanción de multa pecuniaria deberá ser remitida a la unidad coactiva correspondiente para su cobro.

Artículo 28. (PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, IMPUGNACIÓN Y COBRO COACTIVO).-

El procedimiento administrativo sancionador se registrará por las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, se aplicarán de manera supletoria los principios, etapas y recursos establecidos en la Ley No. 2341 de Procedimiento Administrativo y su reglamento, salvo que exista normativa municipal específica que regule de manera expresa dichos procedimientos.

Artículo 29. (RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, PENAL Y CIVIL).- El pago de la multa no exonera al contraventor de la responsabilidad ambiental, penal, civil y otras establecidas en disposiciones legales vigentes, como el de recurrir ante el juzgado Agroambiental o instancia pertinente.

Artículo 30. (NATURALEZA DE LOS COBROS).- Los derechos administrativos, costos de trámite y multas previstos en el presente Reglamento Municipal no constituyen impuestos ni patentes municipales, ni sustituyen los ingresos tributarios regulados por la Ley Municipal No. 069/2016, teniendo naturaleza de ingresos no tributarios por servicios administrativos ambientales.

Artículo 31. (ALCANCE DEL CRCVAM).- El Certificado de Registro, Control y Vigilancia Ambiental Municipal (CRCVAM) constituye un instrumento administrativo de registro y seguimiento ambiental municipal, y **no equivale ni sustituye** la Licencia Ambiental, el Registro Ambiental Industrial u otros instrumentos ambientales de competencia de la Autoridad Ambiental Competente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las actividades económicas del sector Industrial serán reguladas aplicando el Reglamento Ambiental para el Sector Industrial Manufacturero RASIM y la normativa ambiental municipal vigente, estableciéndose como derecho de admisión de trámite y otorgación de Registro, como por el ingreso y revisión de todo documento ambiental (IRAP'S) el monto de 200 Bs.- (Doscientos 00/100 Bolivianos), montos a ser cancelados en cajas de la institución municipal o en la Entidad Financiera Autorizada.

SEGUNDA: Las actividades económicas que cuenten con licencia de funcionamiento vigente y no cuenten con el CRCVAM, deberán registrar su actividad económica y realizar el trámite correspondiente para la obtención del CRCVAM y estar sujetos al control y vigilancia ambiental municipal.

TERCERA: En tanto no se apruebe una boleta única de infracción municipal, se emitirá la boleta de infracción aprobada en el Anexo 2, del presente Decreto Municipal.



GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

*Sigamos
Adelante*

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a través de las instancias competentes, queda encargado del cumplimiento del presente Reglamento.

SEGUNDA: El presente Decreto Municipal, entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERA: Forma parte indivisible del presente Reglamento los Anexos adjuntos.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

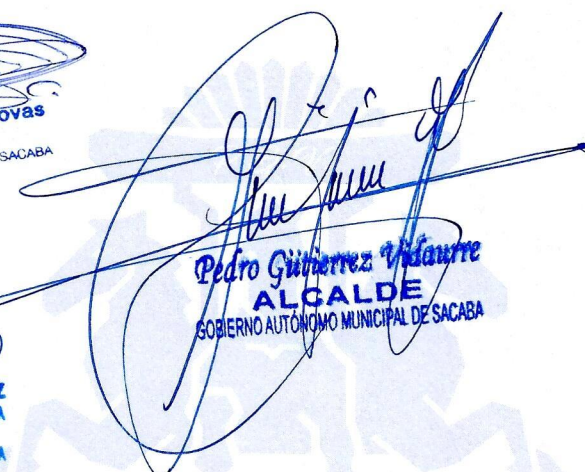
Es dada en Sala de Gabinete del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintiséis.


Erian B. Almanza Casanovas
DIRECTOR JURÍDICO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Elly Amparo Flores Vasquez
SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MADRE TIERRA
Y DESARROLLO PRODUCTIVO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

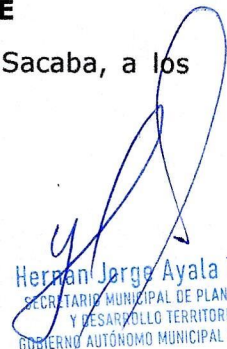

Ronald Balcells Alvarez
SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Tatiana Terrazas Vargas
SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO
HUMANO INTEGRAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Pedro Gutierrez Vidaurte
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Griselda Rosio Rojas Valverde
SECRETARIA MUNICIPAL DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Nemecio Condori Colque
SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Hernan Jorge Ayala Tejada
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACION
Y DESARROLLO TERRITORIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA



ANEXO - 1

FORMULARIO DE CONTROL Y VIGILANCIA AMBIENTAL
MUNICIPAL (FCVAM)
PARA LA OBTENCIÓN DEL CRCVAM

CUR N°

FCVAM N°

1. DATOS GENERALES:

Fecha de llenado:
Nombre de la Actividad Económica o Razón Social:
Ubicación C./Av.: No: Zona: Distrito:
Nombre del Propietario o Representante Legal:
Fecha de Inicio de Operaciones: Telfs.:
Coordenadas Georreferenciales (en UTM):/
Superficie ocupada aprox. (m²):

2. DOCUMENTACIÓN LEGAL:

Documentos Legales	Cumple		Documentos Legales	Cumple	
	SI	NO		SI	NO
Licencia de Funcionamiento			Poder de RL en caso de personas jurídicas		
Cedula de Identidad del RL			Contrato con GERES		
NIT			Certificación y/o Contrato con EMAPAS		
Documentación legal que acredite derecho propietario del inmueble u otro similar			Contrato de GAS NATURAL DOMICILIARIO		
			Otros		

3. CROQUIS DE UBICACIÓN:

NOTA 1: Identifique de forma clara la ubicación de la actividad (calle principal, N°, calles aledañas, además identifique si en un radio de entre 100 a 500 metros existen alguno de los siguientes equipamientos:

- 1) Establecimientos del sistema educativo Plurinacional, de cualquier nivel, incluidas Universidades tanto privadas como públicas.
- 2) Campos deportivos, Hogares de niños, Asilo de ancianos
- 3) Establecimientos de salud (primer, segundo o tercer nivel)
- 4) Teatros, museos y bibliotecas.
- 5) Cuarteles, recintos carcelarios, Unidades Policiales o Militares

NOTA 2: Los establecimientos de consumo de bebidas alcohólicas según sus categorías, deberán estar ubicados cumpliendo la distancia establecida de los sitios señalados en la NOTA 1, todo en cumplimiento a la normativa municipal que regula estas distancias, en actual vigencia.



4. DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL

5. ASPECTOS TÉCNICOS AMBIENTALES (Generación y emisión de contaminantes)

A. Aire (Fuente de emisión de contaminantes)

Nº	Tipo de contaminante	SI	NO	Fuente de la emisión
1	Generación de ruido			
2	Generación de gases (emisión de humo)			
3	Partículas suspendidas (polvo, aserrín)			
4	Vibraciones			
5	Otros			

B. Agua (Aguas Residuales)

Nº	Identificación de la Descarga	Punto de Descarga
1	Aguas Residuales Domesticas	
2	Otros	

Describe si cuenta con algún tipo o sistema de pre
tratamiento.....

B.1 Fuente de provisión de agua

Nº	Fuente	SI	NO	Observaciones/aclaraciones
1	Red pública			
2	Pozo propio			
3	Cisterna			
4	Otros			

C. Residuos Sólidos (Identificación de las fuentes generadoras)

Nº	Tipo de residuo	Fuente	Disposición Final
1	Residuos reciclables		
2	Residuos Orgánicos		
3	Residuos no aprovechables		
4	Residuos peligrosos		
5	Residuos Bioinfecciosos		

D. Suelos y sub suelos (Identificación de contaminantes)

Nº	Tipo de contaminante	Fuente	Disposición final y/o tratamiento
1			

E. Sustancias Peligrosas (Identificación)

Nº	Sustancia	Uso	Almacenamiento
1			

F. Seguridad e Higiene

Nº	Elementos a considerar	SI	NO	Descripción (cantidad, ubicación, vigencia, otro)
1	Extintores			
2	Botiquín primeros auxilios			
3	Salida de emergencia			
4	Señalización preventiva, informativa y restrictiva			
5	Uso de Equipos de Protección Personal (EPP's)			



6	Otros			
---	-------	--	--	--

G. Otras Consideraciones generales

Nº	Elementos a considerar	Aclaraciones / Observaciones
1	Horarios de atención	
2	Seguridad (Guardias, sistema de alarmas, cámaras de seguridad, contrato de seguros, otros)	
3	Otros	

6. IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES E IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y/O MITIGACIÓN AMBIENTAL:

Nº	Aspecto Ambiental	Impacto Identificado	Medida de Prevención y/o Mitigación Ambiental	Periodo de Implementación	
				Fecha de Inicio	Fecha de Conclusión
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					

7. MEMORIA FOTOGRAFICA

8. FIRMA DE DECLARACION JURADA

Yocon C.I.....expedido en.....En mi condición de Representante Legal de la Actividad.....Declaro expresamente que los datos proporcionados en el presente formulario son verídicos y fidedignos; para lo que manifiesto pleno consentimiento, entera conformidad y absoluta aceptación para que el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, en uso de sus específicas funciones y atribuciones establecidas por Ley, pueda realizar inspecciones de control y vigilancia ambiental y otros; al efecto se prestará la máxima colaboración para que estas actividades se puedan desarrollar sin ningún contratiempo.

.....
NOMBRE DEL PROPIETARIO o REPRESENTANTE LEGAL

.....
FIRMA DEL PROPIETARIO o REPRESENTANTE LEGAL



ANEXO - 2

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA
BOLETA DE INFRACCIÓN

Nº

En la ciudad de Sacaba, en fechaa horas..... el personal

DÍA/MES/AÑO (DATOS EN NUMERAL) SISTEMA HORARIO DE 24 HRS

técnico de la Dirección de Medio Ambiente y Madre Tierra del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba (G.A.M.S.),

en inspección de la Actividad Económica: ubicada en

..... Nº en presencia del Representante

Legal, Sr(a):con

NOMBRE COMPLETO

C.I. Nº....., se constata las siguientes infracciones:

..... ante esta

Irregularidad, el G.A.M.S en el marco de sus competencias y atribuciones establece la sanción de:

.....UFVS, por contravenciones a las

disposiciones establecidas en el Decreto Municipal Nº Art., NUMERAL.....,

INCISO Monto económico que deberá ser cancelado en la Caja de GAMS o entidad financiera autorizada en término de 3 días Calendario de emitida la presente BOLETA.

.....
.....
FIRMA Y NOMBRE
FUNCIONARIO PÚBLICO

FIRMA, NOMBRE Y C.I.
INFRACTOR

.....
FIRMA, NOMBRE Y C.I.
TESTIGO



ANEXO – 3 CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES

RUBRO	Código CIIU	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	CRC VAM	LA/RAI	CLASE I	CLASE II
RUB	10	AGRICULTURA Y CAZA				
SRUB	10.10	Producción Agropecuaria				
CTA	10.10.004	Granja Avícola	0	1/0		
CTA	10.10.005	Granja Ovinos	0	1/0		
CTA	10.10.006	Granja Porcos	0	1/0		
CTA	10.10.007	Industria Lechera	0	0/1	X	
CTA	10.10.008	Matadero	0	0/1	X	
RUB	30	Explotación de Minas de Carbón				
CTA	30.00.001	Explotación de Minas de Carbón	0	1/0		
RUB	70	PRODUCTOS ALIMENTICIOS				
SRUB	70.10	Fabricación de Productos Alimenticios				
CTA	70.10.004	Fábrica de Hielo	0	0/1	X	
CTA	70.10.005	Otras Industrias Alimentarias	0	0/1	X	
CTA	70.10.006	Panadería	0	0/1	X	
RUB	80	PRODUCTOS DE BEBIDAS Y TABACOS				
SRUB	80.10	Industrias de bebidas (no alcohólicas)				
CTA	80.10.001	Bolos y Helados	0	0/1	X	
CTA	80.10.002	Embotelladora y Envasadora de Agua	0	0/1	X	
CTA	80.10.003	Gaseosas	0	0/1	X	
CTA	80.10.004	Jugos Naturales	0	0/1	X	
SRUB	80.20	Industrias de bebidas ((alcohólicas destiladas vinícolas y malteadas)				
CTA	80.20.001	Cerveza	0	0/1	X	
CTA	80.20.002	Chicha	0	0/1	X	
CTA	80.20.003	Licores	0	0/1	X	
CTA	80.20.004	Vino	0	0/1	X	
SRUB	80.30	Industrias de Tabaco				
CTA	80.30.001	Industrias de Tabaco	0	0/1	X	
RUB	90	TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR				
CTA	90.00.001	Lavandería Industrial de Ropa de Vestir	0	0/1	X	
CTA	90.00.002	Textiles	0	0/1	X	
SUBCTA	90.00.02.01	Prendas de Vestir	0	0/1	X	



CTA	90.00.003	Fabricación de Zapatos	0	0/1	X	
RUB	100	INDUSTRIA DE LA MADERA Y PRODUCTOS DE LA MADERA, INCLUIDOS MUEBLES				
CTA	100.00.001	Aserradero	0	0/1	X	
CTA	100.00.002	Barraca	0	0/1	X	
CTA	100.00.003	Madera y Derivados	0	0/1	X	
CTA	100.00.004	Otras Industrias Madereras	0	0/1	X	
RUB	110	FABRICACIÓN DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL, IMPRENTAS Y EDITORIALES				
CTA	110.00.001	Editorial	0	0/1	X	
CTA	110.00.002	Elaboración de Letreros Publicitarios	0	0/1	X	
CTA	110.00.003	Fabricación de Autoadhesivos	0	0/1	X	
CTA	110.00.004	Fábrica de Papel	0	0/1	X	
CTA	110.00.005	Fabricación de Papel y Derivados	0	0/1	X	
CTA	110.00.006	Imprenta Industria	0	0/1	X	
RUB	120	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y DE PRODUCTOS QUÍMICOS, DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN, DE CAUCHO Y PLÁSTICO				
CTA	120.00.001	Fabricación de Sustancias Químicas	0	0/1	X	
CTA	120.00.002	Fabricación de Suelas, Plantillas y Tacos	0	0/1	X	
CTA	120.00.004	Fabricación de Plástico	0	0/1	X	
CTA	120.00.005	Producción de Gases Industriales, Medicinales	0	0/1	X	
CTA	120.00.006	Reciclaje de Plásticos y Otros	0	0/1	X	
SRUB	120.10	Industria de Limpieza				
CTA	120.10.001	Fabricación de Cosméticos	0	0/1	X	
CTA	120.10.002	Fabricación de Productos de Limpieza	0	0/1	X	
RUB	130	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO				
CTA	130.00.001	Fábrica de Productos Derivados de Metales	0	0/1	X	
CTA	130.00.002	Fundición de Metales	0	0/1	X	
CTA	130.00.003	Industria de Metal y Mecánica	0	0/1	X	
CTA	130.00.004	Industria Metálica Básica	0	0/1	X	
RUB	140	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS, EXCEPTUANDO LOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y EL CARBÓN				
CTA	140.00.001	Fábrica de Artículos Electrónicos	0	0/1	X	
CTA	140.00.002	Fábrica de Parabrisas	0	0/1	X	
CTA	140.00.003	Fabrica y Procesadora de Piedra y Mármol	0	0/1	X	



CTA	140.00.004	Fábrica de Vidrio	0	0/1	X	
CTA	140.00.005	Otras Industrias y Fabricas	0	0/1	X	
CTA	140.00.006	Soplado de Vidrio	0	0/1	X	
RUB	150	OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS				
CTA	150.00.001	Curtiembre	0	0/1	X	
CTA	150.00.002	Cuero y Derivados	0	0/1	X	
CTA	150.00.003	Derivados de Cuero Marroquinería	0	0/1	X	
CTA	150.00.004	Industrias del Cuero	0	0/1	X	
CTA	160.00.001	Distribución de Agua Subterránea	1	0/0		X
RUB	190	CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES				
CTA	190.00.001	Fabricación de Viguetas Pretensadas	0	0/1	X	
CTA	190.00.002	Industria de ladrillos	0	0/1	X	
CTA	190.00.003	Industria de Cerámicas y Afines	0	0/1	X	
SRUB	200.10	Comercio Mediano y al detalle				
CTA	200.10.037	Supermercado	1	0	X	
RUB	210	RESTAURANTES Y HOTELES				
CTA	210.00.001	Broaesteria y Rotisería (Sup. Mayor a 30 m2)	1	0	X	
CTA	210.00.002	Café	1	0	X	
CTA	210.00.003	Cubichería	1	0	X	
CTA	210.00.004	Chicharronería (*)	1	0	X	
CTA	210.00.005	Choricería	1	0	X	
CTA	210.00.006	Churrasquería	1	0		X
CTA	210.00.012	Pizzería	1	0	X	
CTA	210.00.013	Restaurant (*)	1	0	X	
CTA	210.10.006	Hotel	1	0	X	
CTA	210.20.001	Moteles y Similares (*)	1	0		X
RUB	340	SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIVADOS Y SERVICIOS DE SALUD				
CTA	340.00.001	Academia de Baile y Ballet	1	0	X	
CTA	340.00.002	Academia de Bellas Artes	1	0	X	
SRUB	340.20	Servicios Funerarios				
CTA	340.20.001	Servicio de Cremación	1	0		X
CTA	340.20.002	Servicio Funerario	1	0		X
RUB	350	SERVICIOS DE DIVERSIÓN Y DE ESPARCIMIENTO				
CTA	350.00.004	Cine	1	0	X	
CTA	350.00.009	Gimnasio	1	0		X
CTA	350.00.020	Salón de Eventos	1	0		X
CTA	350.00.021	Salón de Eventos Infantiles	1	0		X



CTA	350.00.022	Salón de Fiestas Bailables (*)	1	0		X
CTA	350.00.023	Servicio – Salón de Convenciones	1	0		X
RUB	370	SERVICIOS DE TALLERES				
CTA	370.00.003	Cambio y Venta de Aceite y Filtro	1	0	X	
CTA	370.00.004	Carpintería	0	0/1	X	
CTA	370.00.005	Carpintería de Aluminio	0	0/1	X	
CTA	370.00.006	Cerrajería	0	0/1	X	
CTA	370.00.007	Chapería y Pintura	1	0	X	
CTA	370.00.014	Mecánica, Muellería	1	0	X	
CTA	370.00.015	Metal Mecánica	1	0/0	X	
CTA	370.00.020	Reparación de Motocicleta y Afines	1	0	X	
CTA	370.00.024	Servicio Varios de Reparación	1	0	X	
CTA	370.00.026	Taller Automotor	1	0		X
CTA	370.00.027	Taller de Conversión de Motores a Gas	0	0/1	X	
CTA	370.00.030	Taller de Impresión	0	0/1	X	
CTA	370.00.031	Taller de Letreros Publicitarios	0	0/1	X	
CTA	370.00.032	Taller de Mascaras Automotrices	1	0/0	X	
CTA	370.00.036	Tornearía	0	0/1	X	
CTA	370.00.037	Vulcanización y/o Recauchutadora	0	0/1	X	
RUB	380	SERVICIOS DE LIMPIEZA, FUMIGACIÓN Y CONEXOS				
CTA	380.00.001	Lavado de Auto	1	0	X	
RUB	390	SERVICIOS DE HIGIENE				
CTA	390.00.002	Mingitorio y/o Ducha	1	0	X	
RUB	410	BARRA AMERICANA, CABARET, CLUB NOCTURNO, BAILE Y SIMILARES				
SRUB	410.10	Barra Americana, Cabaret, Club Nocturno, Baile y Similares				
CTA	410.10.001	Barra Americana (*)	1	0		X
CTA	410.10.002	Cabaret (*)	1	0		X
CTA	410.10.003	Club Nocturno (*)	1	0		X
CTA	410.10.004	Lenocinio (*)	1	0		X
RUB	420	WHISKERÍA, DISCOTECAS, PUBS, CAFÉ CONCERT, Y SIMILARES				
CTA	420.00.001	Bar (*)	1	0		X
CTA	420.00.002	Café Concert (*)	1	0		X
CTA	420.00.003	Cantina (*)	1	0		X
CTA	420.00.004	Chichería (*)	1	0	X	
CTA	420.00.005	Discoteca (*)	1	0		X
CTA	420.00.006	Karaoke (*)	1	0		X



CTA	420.00.007	Peña (*)	1	0		X
CTA	420.00.008	Pub (*)	1	0		X
CTA	420.00.009	Quinta (*)	1	0		X
CTA	420.00.010	Whiskería (*)	1	0		X

NOTA.-

Clase I: costo de trámite Bs. 30.
Clase II: costo de trámite Bs. 50.

